



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
ARMENIA - QUINDÍO**

Asunto: Libra Mandamiento Ejecutivo
Proceso: Ejecutivo a Continuación
Ejecutante: Carlos Humberto Quintero López
Ejecutada: Geo Casamaestra S.A.S
Radicado: 63001-31-03-003-2020-00242-00

Mayo diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022)

El apoderado de la parte ejecutante allegó solicitud para inicio de proceso ejecutivo a continuación aludiendo incumplimiento de la parte ejecutada frente a la conciliación celebrada y aprobada en audiencia pública del 03 de febrero último.

Sostiene que la sociedad ejecutada se sustrajo del pago de lo convenido tanto en favor del ejecutante como al suyo propio, pues solo cubrió la primera de las cuotas pactadas por valor de \$25.000.000, por lo que acude en uso de la vía del proceso ejecutivo a continuación.

En orden a resolver estima el despacho que conforme lo dispone el inciso cuarto del artículo 306 del C.G.P sostiene que la ejecución de esta naturaleza procede ante el mismo Juez de conocimiento para el cumplimiento forzado de las sumas reconocidas mediante conciliación.

A su turno, el artículo 422 del C.G.P sostiene que podrán demandarse ejecutivamente aquellas obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o las que emanen de una providencia judicial.

En suma, el artículo 430 del C.G.P indica que presentada la demanda acompañada de título que preste mérito ejecutivo librará mandamiento de pago bien en la forma pretendida o en la forma que considere legal.

Descendiendo al presente asunto encuentra el despacho que el título ejecutivo corresponde al acta de conciliación celebrada en audiencia pública aludida líneas atrás en la que se encuentra debidamente delimitada la prestación a ejecutar, los sujetos activos y pasivos y las fechas de cumplimiento; de este modo, no hay reparo frente al título ejecutivo, por lo que es del caso librar mandamiento de pago por los conceptos acordados en el acta de conciliación.



Respecto de los intereses moratorios serán ordenados desde la fecha de pago de la segunda cuota convenida y que no fue satisfecha.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de Carlos Humberto Quintero López y a cargo de Geo Casamaestra S.A.S por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de CIENTO OCHENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MCTE (\$185.000.000) por concepto de capital insoluto.
2. Por los intereses de mora causados sobre el anterior valor de capital desde el día 31 de marzo de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación a la tasa máxima autorizada por la ley conforme sea certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

TERCERO: NOTIFICAR esta providencia a la parte ejecutada en la forma prevista en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber que cuenta con cinco (5) días para pagar (art. 431 C.G.P.) o de diez (10) para excepcionar (art. 442 C.G.P), plazos que correrán simultáneamente. Se anexará la demanda con sus anexos y del auto que libró mandamiento de pago a las direcciones electrónicas reportadas en la demanda.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar como apoderado de la parte ejecutante al abogado Raúl Villamil Londoño.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

IVÁN DARÍO LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

Estado # 70 del 18-05-2022

Firmado Por:

**Ivan Dario Lopez Guzman
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de11cb2315922d221c9e477d7430d4d7cbbb88c2e496a405d7555b70b0e86b99**

Documento generado en 17/05/2022 08:31:16 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**